



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 445

Bogotá, D. C., martes, 18 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 569 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se conmemoran los 10 años de la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley No. 569 de 2021 "Por medio de la cual se conmemoran los 10 años de la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones"

#### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 569 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se conmemoran los 10 años de la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones" es de autoría de los Senadores de la Republica Alejandro Corrales, Gabriel Velasco, Juan Samy Merheg, Aydee Lizarazo, Carlos Felipe Mejía, John Milton Rodríguez y de los Representantes a la Cámara: Gabriel Jaime Vallejo, Cristian Garcés, Juan Carlos Rivera, Milton Angulo, Félix Chica, John Jairo Bermúdez, Diego Javier Osorio, Juan David Vélez y el representante a la Cámara Luis Fernando Gómez Betancurt, quien fue designado ponente para primer debate. La iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

#### II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley, pretende declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca y conmemorar los 10 años de declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano. Las entidades estatales deberán trabajar conjuntamente para salvaguardar el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, dándole un manejo acorde con la protección cultural, social y

agrícola que allí se desarrolle, de igual forma buscarán potencializar estos atractivos con programas de turismo.

#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

##### a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por 7 artículos incluyendo su vigencia, así:

El primer artículo contempla la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación, el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

El segundo, dispone la contribución al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como lo son: a) Esfuerzo humano familiar, generacional e histórico para la producción de un café de excelente calidad, en el marco de un desarrollo sostenible. b) Cultura cafetera para el mundo. c) Capital social estratégico construido alrededor de una institucionalidad cafetera. d) Relación entre tradición y tecnología para garantizar la calidad y sostenibilidad del café, por parte de la Nación y el Ministerio de Cultura.

Así mismo, el párrafo único del segundo artículo, estipula que las entidades del Estado deberán trabajar conjuntamente para salvaguardar el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, dándole un manejo acorde con la protección cultural, social y agrícola que allí se desarrolle, de igual forma buscarán potencializar estos atractivos con programas de turismo

El tercer artículo del presente proyecto de ley, establece la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como Patrimonio de la Humanidad por parte de la Nación y declara el 25 de junio de cada año como el Día del Paisaje Cultural Cafetero. En el mismo artículo, existen dos párrafos, los cuales pretenden autorizar al Gobierno Nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración

histórica, así como reconocer la importancia del café en el desarrollo económico, y cultural de Colombia.

En lo que refiere a los artículos cuarto y quinto, éstos autorizan al Gobierno Nacional incorporar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, sin que ello implique un aumento del presupuesto.

El artículo sexto, autoriza al Gobierno para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación.

Finalmente, el artículo séptimo establece la vigencia y derogatoria.

**b) Consideraciones del proyecto.**

**Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.**

La UNESCO, caracterizada por establecer la paz mediante la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura inscribió en la Lista de Patrimonio Mundial el Paisaje Cultural Cafetero el 25 de junio de 2011. Este reconocimiento compromete al Estado colombiano, a la comunidad internacional, nacional y local a su protección, pero es a la vez es una oportunidad para que sus habitantes y visitantes conozcan el paisaje y participen en su preservación.

Esta declaración, incluyó algunas áreas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Norte del Valle (gráfico 1) como patrimonio mundial en la categoría de paisajes culturales.

Para su delimitación, se seleccionaron algunas veredas de 51 municipios que conforman un área principal de 141.120 hectáreas y un área de amortiguamiento de 207.000 hectáreas que albergan una población aproximada de 595 mil habitantes, 150 mil de las cuales habita en fincas cafeteras.

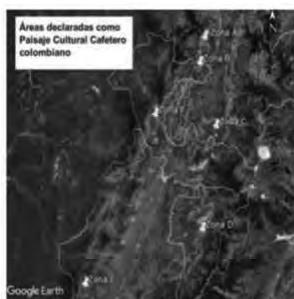
Los municipios que conforman parte del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano son:

- Departamento de Caldas: veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supia y Villamaría; y las áreas urbanas de Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.

- Departamento de Quindío: veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.

- Departamento de Risaralda: veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

- Departamento de Valle del Cauca: veredas de las áreas rurales de Alcalá, Ansermanuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Ulloa; y el área urbana de El Cairo. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Argelia.



Zona	Región(es) Distrital(es)	Área principal (ha)	Área de amortiguamiento (ha)
A	Riosucio - Supia	1.200	6.000
B	Quinchía	800	1.500
C	Norte Caldas - Risaralda	67.000	60.000
D	Risaralda - Quindío - Valle del Cauca - Cauca (Cordillera Central)	62.820	60.695
E	Trujillo	4.000	4.000
F	Valle - Risaralda - Caldas - Cauca (Cordillera Occidental)	84.870	79.228
Área total (declarada)		141.120	207.000

Gráfico 1.

El Paisaje Cultural Cafetero, "reúne en su zona principal áreas específicas de 47 municipios y 411 veredas, y en su área de amortiguamiento, cuatro municipios y 447 veredas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, ubicadas en las ramificaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes. Sobre estos sistemas montañosos se han desarrollado representativas zonas de producción de café que constituyen un conjunto reconocido por sus atributos, las relaciones entre sus habitantes y su herencia cultural.

Por sus condiciones de "localización, relieve, clima y suelos, esta región presenta un elevado número de hábitats de interés estratégico para la conservación de la diversidad biológica". Cuenta con una gran presencia de bosques nativos y corredores biológicos considerados indispensables para la conservación de la biodiversidad mundial."<sup>1</sup>

Tal y como se plantea en la exposición de motivos del proyecto de ley, inscribir un paisaje como bien de interés cultural de la humanidad exige articular esfuerzos en el ámbito internacional para su cuidado y protección. Se trata de reconocer que existe un patrimonio natural y/o cultural único e irremplazable que es amenazado por causas tradicionales (p.e. el paso del tiempo, el descuido, la falta de uso, etc.), por la evolución acelerada de la vida social y que requiere de un sistema eficiente de protección colectiva que trascienda las fronteras nacionales. Sirve para diseñar medidas e implementar proyectos que garanticen la protección, conservación y revitalización del patrimonio cultural de valor excepcional.

**Importancia de la preservación y cuidado del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.**

En varios documentos de la UNESCO, y en la página oficial del PCCC, se destaca la preservación y cuidado del paisaje cultural como uno de los objetivos centrales en su declaratoria y reconocimiento, su importancia se debe al valor histórico, económico y cultural que han aportado muchas familias cafeteras de la región de generación en generación, es así como "la economía y la cultura de esta región han girado alrededor del café desde hace más de un siglo, es decir, solo unas décadas después de haber sido poblada por los colonizadores antioqueños, que empezaron la ocupación del territorio en el siglo XIX. Procesos como la siembra de los primeros cafetales, pasando por la construcción de las viviendas rurales y de infraestructura para el transporte,

<sup>1</sup> Ministerio de Cultura. Paisaje Cultural Cafetero.

procesamiento y comercialización del café, y la posterior transformación de las técnicas de producción, han otorgado una dinámica excepcional a este paisaje.

Esta combinación de una arraigada tradición cafetera con la herencia de la colonización antioqueña ha jugado un rol fundamental en la conformación de la cultura regional, y ha generado una riqueza de manifestaciones en ámbitos tan diversos como la música, las danzas, las cocinas tradicionales y la arquitectura, manifestaciones que se han transmitido de generación en generación.

Por todo esto el Paisaje Cultural Cafetero conforma una región única en el mundo, que merece ser preservada en el tiempo, conocida y admirada por la humanidad."<sup>2</sup>

"La preservación de las características que sustentan este valor universal, las cuales se relacionan con el patrimonio cultural, la producción cafetera, el medio ambiente y los procesos de integración social de las comunidades, y el reconocimiento de estas características como Valor Universal Excepcional implica la necesidad de su conservación sustentable desde el punto de vista económico, social, cultural y del medio ambiente."<sup>3</sup>

La normatividad colombiana que propende por su conservación, incluye lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, y la Resolución 2079 de octubre de 2011, expedida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se reconoce el Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio Cultural de la Nación y como bien inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, consistente en un territorio compuesto por zonas de especial interés arqueológico, histórico y cultural.

**Nuestro PCCC es único e inigualable.**

Uno de los valores excepcionales evaluados por la Unesco y que distingue al Paisaje Cultural Cafetero de otros paisajes productivos —cafeteros y no cafeteros— del resto del mundo, es que la producción cafetera generó un modelo de acción colectiva de desarrollo de capital social único, representado en el gremio cafetero colombiano, creado en 1927 por los mismos productores con el fin de contar con una institución que los representara y velara por sus intereses.

<sup>2</sup> Ministerio de Cultura. Paisaje Cultural Cafetero.

<sup>3</sup> Página oficial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano.

Ningún paisaje cultural ha logrado desarrollar un capital social tan sólido asociado a un producto, que en este caso incluye el Centro de Investigación de Café - CENICAFÉ, comités municipales y departamentales de cafeteros, un fuerte Servicio de Extensión presente en todos los municipios y representado por el "Profesor Yarumo", la iconografía de Juan Valdez, la fábrica Buencafé Liofilizado de Colombia, la Fundación Manuel Mejía y toda la capacidad de gestión institucional de la Federación Nacional de Cafeteros.

**Beneficios de la inscripción del Paisaje Cultural Cafetero en la lista de patrimonio mundial**

Entre ellos se destacan el reconocimiento mundial, la apropiación social del patrimonio cultural y natural, promoción de prácticas amigables con el medio ambiente, beneficios económicos con el uso turístico y asistencia internacional para programas educativos, cooperación técnica y de formación.

**Objetivos del Plan de Manejo del Paisaje Cultural Cafetero.**

Las características excepcionales implican el diseño y aplicación de un instrumento de protección, planeación y gestión que recibe el nombre de Plan de Manejo, a través del desarrollo, políticas y acciones que mantengan y mejoren las condiciones de conservación y desarrollo actuales y futuras del Paisaje. El Plan de Manejo del PCC busca, la apropiación y conservación del Paisaje por parte de la población, de manera sostenible y en armonía con las actividades económicas que se desarrollan en la zona.

En este contexto, se establecen como principios para el manejo del Paisaje el bienestar económico y social de todos sus habitantes, la apropiación del patrimonio cultural y la sostenibilidad ambiental.

Para alcanzar este objetivo se han unido entidades del orden nacional como el Ministerio de Cultura y la Federación Nacional de Cafeteros, y del orden territorial como las Gobernaciones, las Corporaciones Autónomas Regionales y un grupo de universidades de los cuatro departamentos. central del proyecto de ley.<sup>4</sup>

Dentro de su Plan de Manejo se plantean los siguientes objetivos:

- Fomentar la competitividad de la familia en las actividades cafeteras.
- Promover el desarrollo de la comunidad cafetera y su entorno.

<sup>4</sup> "Esencia del Plan de Manejo del PCCC", página oficial del Paisaje cultural cafetero.

- Desarrollar la cadena de cafés especiales.
- Conservar, revitalizar y promover el patrimonio cultural y articularlo al desarrollo regional.
- Fortalecer el capital social cafetero.
- Impulsar la integración y el desarrollo regional.

**Correspondencia del proyecto de ley 569 de 2021 con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020.**

**Ley 1995 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".**

El Plan Nacional de Desarrollo tiene un enfoque regional a través de nueve pactos regionales para atender de manera directa las necesidades particulares de cada región y cerrar las brechas sociales. La igualdad de oportunidades debe llegar a los colombianos en todo el territorio nacional.

Dentro de las apuestas y metas del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra el Pacto por la Cultura y la Creatividad, el cual garantizará protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la Economía Naranja.

En la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se encuentra el artículo 180, el cual estipula los Proyectos de Economía Creativa, en donde el Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008.

Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado en el "Pacto Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible" en el cual, predominan los acuerdos para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural. En este mismo pacto, es significativa la inclusión del turismo como propósito que une a estas dos regiones.

El presente proyecto de ley va acorde a los objetivos y metas del Gobierno Nacional, pues dinamizar y fortalecer el Paisaje Cultural Cafetero nos garantizará desarrollo económico, cultural y social. Con la declaratoria de Patrimonio Cultural al Paisaje Cultural Cafetero, se afianza el compromiso de las actividades productivas con sostenibilidad y ayuda al crecimiento turístico de la región, caracterizada por atraer a turistas nacionales y extranjeros a conocer un poco de la cultura y tradición cafetera.

**Importancia del proyecto de ley.**

Actualmente hay diversos factores que amenazan la permanencia del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como la disminución de áreas de cultivos de café, la inestabilidad de precios del grano que estimula el cambio de cultivos para dar paso a otros monocultivos (Aguacate Hass en áreas grandes), el frágil relevo generacional, las crecientes áreas de expansión urbana y suburbana para construcción de vivienda campestre, la minería, la presencia e intención de instalar PCH pequeñas centrales hidroeléctricas en sus fuentes hídricas, el cambio climático y algunas malas prácticas en materia ambiental. Como consecuencia de estos factores, entre los años 2011 y 2019 hubo una disminución de 7,3%, es decir 67.370 has (gráfico 2) del área sembrada en café a nivel nacional.

Gráfico 2: elaboración propia, fuente: MADR 2020

En el caso particular del Eje cafetero, el total de área sembrada en café en municipios PCCC en 2018 fue de 105.229 has y en 2019 fue de 101.083 has, lo cual refleja una disminución de 4% en área sembrada.

Gráfico 3: elaboración propia, fuente: informe intersectorial PCC, FNC

Considerando la realidad del cultivo en el Eje Cafetero, este proyecto se constituye como una oportunidad para para fortalecer políticas gubernamentales que fomenten la conservación del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, a través del cumplimiento de objetivos necesarios para garantizar la permanencia de los caficultores y su cultivo; como los establecidos en el Plan de Manejo del PCCC-2019, el cual ha venido configurando lineamientos a considerar en el Ordenamiento Territorial, aspecto fundamental para la preservación de la Declaratoria.

**IV. MARCO NORMATIVO**

**Marco constitucional**

En el presente acápite, se encuentran los artículos constitucionales que propenden por proteger, salvaguardar y promover el patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

<p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>Marco legal</b></p> <p><b>Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)</b></p> <p>Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <p><b>Ley 1037 de 2006,</b> ley aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Ministerio de Cultura en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados.</p> <p><b>CONPES 3397 de 2005,</b> mediante el cual reconoce que el turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad, reconociendo a la cultura como un bien de</p>	<p>consumo de primer orden que se constituye en un activo y un atractivo importante de nuestro país, el cual debe ser ofrecido con calidad a través del turismo.</p> <p><b>V. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En mérito de lo expuesto, se rinde ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar Primer Debate al <b>proyecto de ley No. 569 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se conmemoran los 10 años de la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT</b> Ponente Coordinador.</p>
<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 569 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 10 AÑOS DE LA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO, SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>"EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA":</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY NO. 569 DE 2021</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 10 AÑOS DE LA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO, SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1o.</b> Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.</p> <p><b>ARTÍCULO 2o.</b> La Nación a través de los ministerios de Cultura e Industria, Comercio y Turismo, y en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, definida por la Ley 1913 de 2018, contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como lo son:</p> <p>a) Esfuerzo humano familiar, generacional e histórico para la producción de un café de excelente calidad, en el marco de un desarrollo sostenible.</p> <p>b) Cultura cafetera para el mundo.</p> <p>c) Capital social estratégico construido alrededor de una institucionalidad cafetera.</p>	<p>d) Relación entre tradición y tecnología para garantizar la calidad y sostenibilidad del café.</p> <p>Parágrafo 1º. Las entidades del Estado deberán trabajar conjuntamente para salvaguardar el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, dándole un manejo acorde con la protección cultural, social y agrícola que allí se desarrolle, de igual forma buscarán potencializar estos atractivos con programas de turismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 3o.</b> Vincúlese a la Nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como Patrimonio de la Humanidad y declárase al 25 de junio de cada año como el Día del Paisaje Cultural Cafetero.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la importancia del café en el desarrollo económico, y cultural de Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, cada 25 de junio se destine un espacio en horario prime, especialmente en la televisión pública nacional, para la conmemoración del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano; lo anterior, mediante la difusión de una producción audiovisual que dé a conocer a los colombianos la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad por parte de la Unesco, y los valores que este representa descritos en el artículo 2do de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, autorízase al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y/o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apropie e incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p>

<p><b>PARÁGRAFO.</b> El costo total para los cometidos de la presente ley se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación. Para tal fin, se deberán tener en cuenta las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>ARTÍCULO 5o.</b> Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3o, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 6o.</b> El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las autorizaciones e incorporaciones del Presupuesto General de la Nación deberán tener en cuenta recursos para la ejecución de programas y proyectos de inversión destinados a la preservación, desarrollo, impulso, mejoramiento, tecnificación de los municipios y departamentos que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero.</p> <p><b>ARTÍCULO 7o.</b> Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.</p>  <p><b>LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT</b> Ponente Coordinador.</p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUSTANCIACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p>Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 569 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 10 AÑOS DE LA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO, SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p>Dicha ponencia fue firmada por el <b>Honorable Representante LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT.</b></p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 277 / del 14 de mayo de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p><b>DIANA MARCELA MORALES ROJAS</b> Secretaria General</p>
---	--

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 582 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**Proyecto de ley No. 582 de 2021 Cámara “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones”.**

#### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 582 de 2021 Cámara “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones” es de autoría de los Representantes a la Cámara: Luis Fernando Gómez Betancurt, John Jairo Bermúdez, Oscar Darío Pineda, Jennifer Arias, César Eugenio Martínez, Edwin Ballesteros, Juan David Vélez, Edward Rodríguez, y de los Senadores: Carlos Felipe Mejía, María del Rosario Guerra, Alejandro Corrales y María Fernanda Cabal. La iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y se designó la ponencia el día 03 de mayo de 2021.

#### II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley, pretende exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de Iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, y así, garantizar que las futuras generaciones conozcan y compartan la sabiduría artesanal en el tejido del sombrero aguadeño, lo cual ha aportado al desarrollo económico y cultural de este municipio y del país.

#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

<p><b>a) Estructura del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de ley, tiene siete artículos. El primer artículo preceptúa el objeto de la iniciativa, el cual es exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, y así, facultar al Gobierno Nacional la realización de gestiones y la ejecución de acciones.</p> <p>El segundo artículo de esta iniciativa contempla la exaltación al oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero aguadeño, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República, así mismo en concordancia con esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de un monumento en el municipio de Aguadas Caldas, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Aguadeño.</p> <p>En lo que respecta al tercer artículo, este establece que, para la promoción del oficio cultural de tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará acciones encaminadas al impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, así como la materia prima para la tejeduría del sombrero Aguadeño con calidad, competitivo y sostenible con el medio ambiente. Dentro de las acciones estipuladas para el desarrollo, se encuentran: el estímulo del cultivo de la palma de iraca y su la promoción para su tecnificación; el mejoramiento de la productividad y competitividad del cultivo de iraca, entre otros.</p> <p>Por su parte, el artículo cuarto contempla la dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, con lo cual El Gobierno Nacional en coordinación las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.</p> <p>El artículo quinto dispone lo referente al fortalecimiento del oficio cultural, con lo cual, el Gobierno Nacional a través de algunas entidades implementará acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño, para preservar salvaguardar el patrimonio cultural de Caldense. Dentro de las acciones a implementar se encuentran: generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en el municipio de Aguadas; promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la</p>	<p>tejeduría del sombrero aguadeño, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales, entre otras.</p> <p>El artículo sexto determina las autorizaciones para la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.</p> <p>Finalmente, el artículo séptimo contempla la vigencia y derogatoria.</p> <p><b>b) Consideraciones del proyecto</b></p> <p><b>Necesidad del proyecto.</b></p> <p>El oficio cultural artesanal de la tejeduría, en especial en el departamento de Caldas, se desarrolla particularmente en municipios como Aguadas, "el primer municipio de la colonización antioqueña en el Departamento de Caldas" (Ocampo López, 2011, p. 245), donde el oficio de la tejeduría históricamente lo desarrollan hombres y mujeres, generalmente, adultos como una actividad de sustento económico que se constituye en un modo de vida local.</p> <p>Este oficio está estrechamente asociado a actividades de carácter agrícola, pues depende en gran manera del trabajo del cultivo de la palma de iraca, junto con su riplado (corte y división de hojas jóvenes de la palma), cocción de los cogollos, secado y el tejido de la paja toquilla, de tal manera que las artesanas transforman manualmente estas materias primas vivas en un producto, que posteriormente es llevado a los talleres de terminado, y así le dan forma al sombrero aguadeño, como resultado de un oficio artesanal que ha sido heredadas por generaciones y que configura el acervo identitario de una región y del país.</p> <p>(...) Las tejedoras afinan sus sentidos para escoger la mejor textura, color y extensión de paja toquilla para la realización de la obra artesanal que les tomará 15 días en su proceso, dependiendo de la calidad de tejido que le impriman al sombrero que quieran lograr (Pastás Bustos, 2016).</p> <p>Tan solo en el municipio de aguadas (Caldas), el oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero aguadeño a partir del proceso de la palma de iraca, lo ejercen aproximadamente 700 personas, las cuales en su mayoría son mujeres, aunque también hay algunos hombres tejedores artesanos. Sin embargo, son las mujeres las que desarrollan este oficio desde hace más de un siglo, el cual se realiza acompañando de la cotidianidad de las labores del hogar y en la ruralidad, es acompañado de actividades agrícolas.</p>
<p>Es de notar, que este oficio es desempeñado por mujeres generalmente adultas, según los censos poblacionales realizados de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Aguadas (Somos Artesanos 2020), las cuales en un alto porcentaje son abuelas y por la edad, hay un número de ellas que padece enfermedades asociadas problemas de visión y enfermedades del sistema óseo y presentan necesidades económicas y su principal fuente de ingreso económico es la tejeduría del sombrero.</p> <p>Sin embargo, esta manifestación cultural de la tejeduría a mano del sombrero aguadeño, puede observarse en riesgo de perderse, debido diferentes factores de tipo interno o externo del sitio donde se producen y esto provocaría una enorme afectación a las dinámicas económicas de todos los actores de la cadena para producir el sombrero, una afectación enorme al saber y al conocimiento de las tejedoras que históricamente se han sustentado de este oficio y a las manifestaciones culturales que configuran la identidad de la Nación.</p> <p>De hecho, trabajos de investigación como el estudio etnográfico realizado en el año 2016 denominado: "el sombrero Aguadeño: patrimonio histórico de Colombia", sobre la cadena de valor del sombrero y el documento elaborado en el año 2020 por administración municipal: "Somos Artesanos", evidencian y advierten de la situación que rodea el oficio artesanal cultural de las tejedoras:</p> <p>En cuanto a la primera investigación, se identificaron factores críticos: el cultivo de la palma y la calidad en el tejido.</p> <p>No existen en el municipio buenos cultivos de palma de iraca y tampoco la cantidad necesaria para abastecer a todas las tejedoras, por lo cual se debe traer de otras regiones del país. Sin la tecnificación del cultivo de la palma los ripladores no pueden asegurar la calidad óptima del producto, además son cada vez menos quienes se dedican a esta actividad; sin buena paja, las tejedoras no pueden elaborar sombreros de fino acabado, y los comercializadores no lo pueden adquirir por buen precio.</p> <p>Así mismo, la investigación plantea que existe un problema con la calidad del sombrero por las falencias socioeconómicas:</p> <p>El sombrero aguadeño se ha distinguido desde antaño por su flexibilidad, donde las personas podían doblarlo y guardarlo en sus bolsos, pero con el tiempo ha ido desapareciendo (...). Antes había más tejedoras, de ahí que de la competencia resultaban productos de mejor calidad ya que la técnica era más fina; actualmente el proceso ha ido decreciendo porque la paja es mala, hay más necesidades básicas insatisfechas como la salud y la vivienda, el costo de vida es más alto, a lo que se suman el afán de sobrevivir y las malas retribuciones económicas (Tejedoras).</p>	<p>Del mismo modo, el estudio etnográfico señala las causas del problema del relevo generacional:</p> <p>La pérdida de interés de los jóvenes por aprender a hacer esta artesanía se refleja en que se han convencido de que si aprenden a tejer la paja toquilla perderán oportunidades académicas en instituciones educativas, las cuales exigen tiempo y dedicación para tener salarios mejor remunerados en su edad adulta. Temen repetir las historias de sus padres que en la mayoría de los casos no tienen acceso a seguridad social, tienen afecciones físicas por el oficio, no pudieron tener acceso a la educación o a otros oficios y no tuvieron la posibilidad de elegir un mejor porvenir.</p> <p>En cuanto al documento elaborado por la administración municipal, se indica que:</p> <p>Existe un desequilibrio en la capacidad productiva de los diferentes actores de la cadena, donde el trabajo artesanal es el menos favorecido al no poder generar producción en escala, tal como lo hacen ripladores y comercializadores. Esta situación genera desmotivación por la tejeduría ya que es un proceso que requiere mucho esfuerzo físico, donde la producción es a lo sumo de 3 sombreros semanales (aunque la mayoría solo logran producir 1 sombrero ya que se ven obligadas a buscar otras fuentes de ingresos) y la retribución económica es muy baja. En contraste con esto, un comercializador puede terminar entre 200 y 300 sombrero semanales, y sus ganancias están alrededor del 100% frente al valor de la compra a la artesana. Por último, los ripladores pueden generar una cantidad semanal promedio de 300 cuartos semanales lo cual representa una ganancia mucho mayor con respecto a la de las artesanas. (Ver tabla).</p>

PANORAMA ACTUAL				
NÚMERO SOMBREROS SEMANA	TIPO DE SOMBRERO	VALOR	%	GANANCIA SEMANAL
3 semanales	Corriente			
	Materia Prima	\$ 8.000	13,33	
	Tejedora	\$ 22.000	36,67	66.000,00
	Terminado	\$ 7.000	11,67	
	Comercializador	\$ 23.000	38,33	
		\$ 60.000		
2 semanales	Fine			
	Materia Prima	\$ 8.000	8,89	
	Tejedora	\$ 37.000	41,11	74.000,00
	Terminado	\$ 7.000	7,78	
	Comercializador	\$ 38.000	42,22	
		\$ 90.000		
1 semanal	Extrafino			
	Materia Prima	\$ 8.000	6,15	
	Tejedora	\$ 55.000	42,31	55.000,00
	Terminado	\$ 7.000	5,38	
	Comercializador	\$ 60.000	46,15	
		\$ 130.000		

En síntesis, los riesgos a los cuales se enfrenta el oficio cultural de la tejeduría del sombrero Aguadeño, en el departamento de Caldas, en especial en el municipio de Aguadas, se enmarcan así: la disminución en el número de personas que desarrollan el oficio de la tejeduría, la avanzada edad de las tejedoras, las dificultades de salud de ripiadores y tejedoras, la desmotivación de los adolescentes y jóvenes por aprender y heredar el saber del oficio de la tejeduría, las falencias en la calidad técnica de los cultivos de palma de iraca, los bajos ingresos que perciben las tejedoras por su oficio frente al valor final del sombrero en la comercialización que beneficia solo a un actor de la cadena, entre otros.

Se evidencia un panorama desalentador frente al futuro de la tradición del oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero de Aguadas y se alerta de la necesidad de realizar una pronta intervención social, que impacte de manera positiva estos hechos, de lo contrario, se perdería un saber valioso para la humanidad.

De este modo, la presente iniciativa legislativa, permitirá integrar esfuerzos institucionales desde la Nación que exalten, promuevan, dignifiquen y fortalezcan oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño de Caldas, de tal forma que se permitirá

avanzar en la consolidación de un proceso productivo sostenible y de calidad, se protegerá el conocimiento y el saber del oficio cultural de la tejeduría del sombrero Aguadeño, se mejorará la calidad de vida de los actores involucrados en el proceso de elaboración y se conservará el patrimonio cultural inmaterial como símbolo de identidad y tradición regional y nacional.

**IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.**

Esta iniciativa legislativa ha sido socializada con el Ministerio de Cultura, Alcaldía Municipal de Aguadas y artesanos tejedores del sombrero aguadeño, quienes manifiestan su apoyo a esta loable iniciativa.

Considerando la importancia de la iniciativa y con el fin de que esta salga adelante para preservar la tradición de los oficios culturales como la elaboración del sombrero aguadeño de Aguadas Caldas, se revisaron las listas correspondientes a los Bienes de Interés Cultural de Orden Nacional publicadas por el Ministerio de Cultura y no se encontró evidencia de que esta artesanía, elaborada por las mujeres tejedoras artesanas, ya haya sido declarada ni Patrimonio Cultural de la Nación, ni Bien de Interés Cultural de la Nación.

Dada la importancia e impacto social que tiene esta iniciativa legislativa, desde el mes de noviembre de 2020 en la visita realizada por el Representante a la Cámara por Caldas Luis Fernando Gómez y el Director de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura Alberto Escobar al municipio de Aguadas, en donde se reunieron con artesanos tejedores y funcionarios de la Alcaldía Municipal, en la cual revisaron el proceso de tejeduría y sus necesidades, se tomaron en cuenta las observaciones y peticiones presentadas por asociaciones de tejedores del sombrero aguadeño, de allí, que es de gran trascendencia los aportes y recomendaciones que hizo este importante sector para la consolidación del presente proyecto de ley.

Asimismo, esta iniciativa ha contado con la colaboración armoniosa del Ministerio de Cultura y la Alcaldía Municipal de Aguadas, con los cuales se han sostenido varias reuniones y mesas técnicas con el propósito de hacer un proyecto de ley alcanzable y posible.

La última mesa técnica, liderada por el autor del presente proyecto de ley, se realizó en Aguadas Caldas el 11 de marzo de 2021 en compañía del Ministerio de Cultura, Alcaldía Municipal de Aguadas y asociaciones de artesanos tejedores del sombrero aguadeño con la finalidad de socializar el articulado propuesto y escuchar las sugerencias y comentarios que tienen los interesados al respecto, teniendo como resultado el apoyo total al articulado propuesto.

Por todo lo anterior, se presenta un proyecto de ley viable y el cual brindará soluciones óptimas y eficaces a las preocupaciones y necesidades que han manifestado los artesanos tejedores del sombrero aguadeño, quienes no sólo se beneficiarán sino, que seguirán aportando con mayor ímpetu a la economía y cultura de nuestro país.

Así mismo, de manera formal, se solicitó concepto jurídico al Ministerio de Cultura, se está a la espera de las consideraciones que dicha entidad presente.

**Importancia del proyecto de ley: Necesidad del reconocimiento a las mujeres artesanas.**

De acuerdo a La UNESCO la artesanía es: "Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente."

De ahí su importancia teniendo en cuenta que los maestros artesanos han transmitido conocimientos ancestrales, de generación en generación, en temas como el manejo de materias primas, técnicas de producción y de adaptación respondiendo a lo que las comunidades están necesitando. Hoy en día los maestros artesanos están dando un paso más, no solo adaptando sus productos a las necesidades de la comunidad sino a las tendencias de diseño que se ven en el mercado, modificando sus formas de acuerdo a sus nuevos usuarios y adaptándose a las nuevas tendencias.

Es por esto que abogamos en mostrar la importancia que tienen los maestros artesanos y su trabajo para el desarrollo del país, ahora bien, las mujeres no solo han sido durante siglos las principales promotoras y constructoras de los rituales artesanales de las comunidades, sino que, además, en estos tiempos cambiantes, se ubican como las principales gestoras de iniciativas económicas derivadas de la actividad artesanal. En Colombia y tras varias décadas de conflicto, la actividad artesanal es lo que ha permitido a mujeres cabeza de familia, mejorar su calidad de vida y la de sus hijos tras el desplazamiento forzado a los cascos urbanos del país, a las que llegan de forma vulnerable al no contar con educación técnica o profesional y en algunos casos, en pobres condiciones educativas.

En Colombia según el Censo Económico Nacional el 60% de las personas que componen el sector artesanal son mujeres. Según este mismo censo, "la mujer artesana, en su mayoría, se ocupa de los procesos de producción, terminado y empaque, actividades que realiza paralelamente con las tareas domésticas. Su responsabilidad social y espíritu de superación la han llevado a aminorar el desequilibrio entre sus necesidades y la cantidad de recursos percibidos por la producción".

Las mujeres no son solo quienes enseñan los oficios artesanales tradicionales a sus hijos, sino también las encargadas de recuperar ciertas prácticas que han venido decayendo en el tiempo y que, en diferentes iniciativas enfocadas al rescate de tradiciones, han formado parte activa en recobrar la memoria oral de los oficios. Igualmente, estos estudios han indicado que dada la situación social que el país ha vivido en términos de desplazamiento masivo desde zonas rurales a las ciudades, y al gran número de mujeres que conforman estos grupos, la actividad artesanal ha sido un foco promotor de pequeñas microempresas y asociaciones que actualmente dan el sustento a sus familias.

De otra parte, las mujeres también impulsan la unidad familiar, ya que gran parte de estas microempresas son de índole familiar, en donde hijos, nietos, sobrinos y parientes aprenden los oficios y participan activamente en la generación de ingresos para sus familias. Es por ellos la importancia de este proyecto que busca reconocer el esfuerzo de muchas artesanas que a lo largo del tiempo han permitido que las costumbres de los pueblos perduren y se transmitan de generación en generación.

Por lo demás este proyecto no tiene impacto fiscal, pero si genera uno social al reconocer esta actividad y enaltecerla.

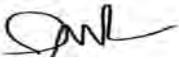
**Correspondencia del proyecto de ley 297/2020 con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020.**

**Ley 1995 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".**

Dentro de las apuestas y metas del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra el Pacto por la Cultura y la Creatividad, el cual garantizará protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la Economía Naranja. "El propósito del Gobierno Nacional con esta

<p>apuesta es poner a la cultura y la creatividad en el centro de sus acciones, para que impulsen el desarrollo social y económico del país.”<sup>1</sup></p> <p>“Trabajamos a partir de un enfoque diferencial que nos permite identificar los territorios con sus diferentes potenciales y modelos de gestión, desde los comunitarios o sin ánimo de lucro, hasta emprendimientos emergentes, consolidados y empresas anclada”, complementó el viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja, David Melo.</p> <p><b>Pacto por la Cultura.</b></p> <p>“Dentro del pacto por la cultura y la creatividad, en su línea estratégica ‘Colombia Naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias’, se aprobó el incentivo fiscal más amplio otorgado a la Economía Creativa en toda su historia: la deducción del 165 % en el Impuesto de Renta, que aplica a las inversiones y donaciones en proyectos culturales creativos, en la mejor aproximación al mecenazgo cultural en la historia de nuestro país.</p> <p>Dentro de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 también está la creación de al menos cinco Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) en el cuatrienio.</p> <p>Las ADN, espacios geográficos delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la ciudad o el municipio, tienen por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en la Ley de Economía Naranja (Ley 1834 de 2017) en los territorios. Esta normativa, cuya implementación lidera el Ministerio de Cultura, busca convertir la creatividad en motor de un desarrollo integral para los territorios.”<sup>2</sup></p> <p><b>Cultura con enfoque territorial</b></p> <p>“Según la ‘Caracterización del sector cultura’ realizada en 2018 por la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, un 47 % de las instancias municipales y un 46 % de los espacios de participación presentan dificultades en su operatividad.</p> <p>Por esta razón, el PND aprobado por el Congreso de la República introduce el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los territorios, en el marco del Sistema Nacional de Cultura (SNCu), para garantizar el reconocimiento de los derechos culturales</p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx">https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx</a>  <sup>2</sup> <a href="https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx">https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Plan-de-Desarrollo,-un-pacto-por-la-cultura-y-la-creatividad.aspx</a></p>	<p>de los grupos poblacionales, así como el acompañamiento a la institucionalidad territorial, de manera que las políticas respondan a las realidades y las prácticas locales.</p> <p>En trabajo conjunto con todas las entidades territoriales, se generará la construcción y ejecución concertada de políticas públicas con enfoque poblacional, se promoverá la representatividad del sector en los diferentes espacios de participación, se consolidará el Registro Único Nacional de Creadores y Gestores Culturales, y se fortalecerá en los territorios la Estrategia Nodos de Emprendimiento Cultural, entre otras acciones.<sup>3</sup></p> <p><b>Artículos de la ley 1995 de 2019 relacionados con el sector cultural.</b></p> <p><b>Artículo 179. Áreas de desarrollo naranja.</b> Se entiende por áreas de desarrollo naranja (ADN) los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2º de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delimitación urbana.</p> <p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p> <p>En la identificación de los beneficiarios se tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.</p> <p><sup>3</sup> <a href="https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/PND,-m%C3%A1s-oportunidades-para-crear%C3%B3n,-circulaci%C3%B3n-y-acceso-a-la-cultura-en-los-territorios.aspx">https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/PND,-m%C3%A1s-oportunidades-para-crear%C3%B3n,-circulaci%C3%B3n-y-acceso-a-la-cultura-en-los-territorios.aspx</a></p>
<p><b>Parágrafo.</b> Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estatales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.</p> <p>Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los toques o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.</p> <p><b>Artículo 180. Proyectos de economía creativa.</b> El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2º de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4º de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.</p> <p>El Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo, los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos diferentes a los de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p><b>Artículo 209. Estrategia sacúdete.</b> El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, reglamentará e implementará</p>	<p>la Estrategia Sacúdete, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.</p> <p>Las entidades vinculadas a la implementación de la Estrategia Sacúdete son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y Coldeportes.</p> <p>Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno ha ayudado con más de \$5.600 millones a 7 mil artesanos en un esfuerzo de impulsar a los empresarios de la Economía Naranja para que se conviertan en protagonistas del crecimiento del país. El Ministerio de Industria y Comercio y Artesanías de Colombia tienen la misión de fortalecer el ecosistema artesanal, por medio de la recuperación y preservación de oficios tradicionales, la innovación en el diseño y en la productividad y la distribución y comercialización de productos. Lo anterior está enmarcado en la estrategia de Economía Naranja, que promueve el Gobierno del Presidente Iván Duque Márquez.</p> <p>Así mismo, el proyecto de ley tiene el alcance para el cumplimiento de los siguientes objetivos trazados para el año en curso por los distintos participes de artesanías en Colombia, El plan de acción presentado para esta vigencia da alcance a los once objetivos estratégicos definidos en el marco 2019 - 2022, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer el empoderamiento de los artesanos y potenciar sus competencias y capacidades técnicas y productivas a nivel local, regional y nacional.</li> <li>2. Contribuir a la facilitación del comercio de artesanías.</li> <li>3. Contribuir al aumento de los ingresos de los artesanos a través de la promoción de las artesanías y la creación de oportunidades comerciales.</li> <li>4. Rescatar, preservar, proteger y promocionar el valor del patrimonio cultural de la actividad artesanal.</li> </ol>

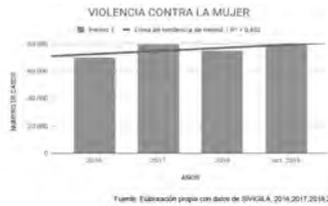
<p>5. Fortalecer el posicionamiento de la entidad frente a sus grupos de interés. 6. Apalancar y movilizar recursos de inversión a nivel nacional e internacional por medio de la consolidación de alianzas estratégicas.</p> <p>7. Promover el manejo adecuado de los recursos naturales, materias primas y procesos productivos para contribuir a la sostenibilidad ambiental y preservación de los oficios en las comunidades artesanas.</p> <p>8. Actualizar y alinear las prácticas del buen gobierno corporativo al modelo de gestión de la entidad.</p> <p>9. Gestionar el talento humano de acuerdo con las prioridades estratégicas de la entidad.</p> <p>10. Administrar y gestionar los recursos financieros de manera eficiente para garantizar la sostenibilidad del modelo de operación de la entidad.</p> <p>11. Implementar estrategias para generar ingresos que contribuyan a la sostenibilidad de la operación de Artesanías de Colombia.</p> <p>En este plan de acción y de acuerdo lo establece el Decreto 612 de 2018, se han alineado los planes institucionales que soportan las mejoras del modelo de operación, orientado a generar mayor valor público.</p> <p><b>Apoyo del Gobierno Nacional a los artesanos.</b></p> <p>"Artesanías colombianas de más de 20 talleres artesanales de 11 departamentos del país ahora están disponibles de manera permanente en la Tienda Oficial de Artesanías de Colombia vinculada a la plataforma de compras en línea de Mercado Libre.</p> <p>Este logro es resultado de la gestión adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia y Mercado Libre, y con ella se busca apoyar la reactivación económica de los artesanos del país.</p> <p>La iniciativa está enmarcada en la estrategia 'Artesano estamos contigo', creada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Artesanías de Colombia, para la generación de nuevas oportunidades para el sector artesanal, adaptadas a la realidad actual ocasionada por el COVID-19.</p> <p style="text-align: center;"><b>V. MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>MARCO CONSTITUCIONAL</b></p>	<p>En el presente acápite, se encuentran los artículos constitucionales que propenden por proteger, salvaguardar y promover el patrimonio cultural de la Nación y con ello el arte y los oficios culturales.</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p><b>Artículo 67. Inciso 1°.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 71.</b> La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>Artículo 305. Numeral 6.</b> Atribuciones del gobernador.</p>
<p>6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.</p> <p><b>Artículo 311.</b> Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p> <p><b>Artículo 313. Numeral 9.</b> Corresponde a los concejos:</p> <p>9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.</p> <p><b>Artículo 333.</b> La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.</p> <p>El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.</p> <p>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p><b>MARCO LEGAL</b></p> <p><b>LEY 36 DE 1984 "Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones."</b></p> <p>Esta ley define como artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Además, establece las siguientes categorías: Aprendiz, Oficial, Instructor y Maestro artesano.</p> <p><b>Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)</b></p>	<p>Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <p style="text-align: center;"><b>VI. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En mérito de lo expuesto, se rinde ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar Primer Debate al Proyecto de Ley No. 582 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT</b> Ponente Coordinador.</p> <p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 582 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b> <b>DECRETA:</b> <b>PROYECTO DE LEY NO. 582 DE 2021.</b></p>

<p><b>PROYECTO DE LEY NO. 582 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de Iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la constitución y la normatividad vigente.</p> <p><b>Artículo 2°. Exaltación.</b> La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero aguadeño, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República.</p> <p>En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de un monumento en el municipio de Aguadas Caldas, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Aguadeño.</p> <p><b>Artículo 3°. Promoción.</b> El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, como materia prima para la tejeduría del sombrero Aguadeño con calidad, competitivo y sostenible con el medio ambiente.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca deberán ser orientadas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Estimular el cultivo de la palma de iraca y promover su tecnificación.</li> <li>Mejorar la productividad y competitividad del cultivo de iraca.</li> <li>Mejorar los procesos tecnológicos de rizado, tejido y terminado de los sombreros aguadeños, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables.</li> <li>Promover la investigación y el desarrollo de semillas de iraca y fibras naturales.</li> <li>Acompañar a los agentes de la Cadena Productiva de la Iraca en la construcción de la estructura organizacional de sus diferentes eslabones.</li> <li>Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la iraca.</li> </ol>	<p><b>Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño.</b> El Gobierno Nacional en coordinación las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.</p> <p><b>Artículo 5. Fortalecimiento.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con las entidades territoriales departamental y municipales implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño, para salvaguardar el patrimonio cultural Caldense.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en el municipio de Aguadas.</li> <li>Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales.</li> <li>Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseño y el emprendimiento cultural.</li> <li>Promover el sombrero aguadeño en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.</li> <li>Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero aguadeño, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.</li> </ol> <p><b>Artículo 6°. Autorización.</b> Autorícese y fácultese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Artesanías de Colombia y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación de Caldas, el municipio de Aguadas y las demás entidades territoriales del departamento de Caldas, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las</p>
<p>apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Aguadas y la Gobernación de Caldas.</p> <p><b>Artículo 7°. Vigencias y derogatorias.</b> La presente le entra en vigencia en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p><b>LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT</b> Ponente Coordinador.</p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> <b>SUSTANCIACIÓN</b> <b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p>Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al <b>Proyecto de Ley No. 582 DE 2021 CAMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>.</p> <p>Dicha ponencia fue firmada por el <b>Honorable Representante LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT</b>.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 280 / del 18 de mayo de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p><b>DIANA MARCELA MORALES ROJAS</b> Secretaría General</p>

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 598 DE 2021 CÁMARA - 123 DE 2019 SENADO**

*por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – Ley “Ni una más”.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 598 DE 2021 CÁMARA - 123 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER” – LEY “NI UNA MÁS”</b></p> <p>Honorable Representante  <b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b>                  Presidente Mesa Directiva                  Comisión Sexta Constitucional Permanente  <b>HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>                  Ciudad</p> <p>Asunto: <b>Informe de ponencia para primer debate en cámara al Proyecto de Ley 598 de 2021 Cámara - 123 de 2019 Senado</b> “Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – Ley “ni una más”</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el Informe de ponencia para tercer debate al <b>Proyecto de Ley 598 de 2021 Cámara - 123 de 2019 Senado</b> “Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer” – Ley “ni una más”</p> <p><b>1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, fue presentada a consideración del Congreso de la República por los Honorables Congresistas: Emma Claudia Castellanos, Fabián Gerardo Castillo, Temistocles Ortega, Daira Galvis, José Luis Pérez Oyuela, Richard Aguilar Villa, Edgar Jesús Díaz Contreras, Ángela Patricia Sánchez Leal, Jairo Humberto Cristo Correa, Carlos Cuenca, y Ana María Castañeda Gómez.</p> <p>La comisión sexta del senado de la republica designo a la Senadora Ana María Castañeda Gómez, como coordinadora ponente para primer debate en dicha comisión. La cual rindió ponencia positiva y el 3 de junio del 2020 fue aprobada por unanimidad por los senadores de dicha esta comisión. El dos de julio del mismo año, la comisión sexta asigno la ponencia para segundo debate a la senadora Ana María Castañeda Gómez, la cual rindió ponencia positiva para segundo debate el 10 de agosto de 2020.</p>	<p>El pasado 24 de marzo fue aprobado por unanimidad en plenaria del Senado de la Republica la ponencia para segundo debate.</p> <p><b>2. OBJETO DE LA INICATIVA.</b></p> <p>La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra, toda vez que la educación como motor de cambio está llamada a ser herramienta transformadora de la sociedad, por eso este proyecto de ley propende por que los estudiantes de educación formal adquieran competencias desde edades tempranas para así lograr desde la escuela una transformación cultural y social en el país en lo que tiene que ver con la violencia hacia la mujer.</p> <p><b>3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA APROBADA EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO</b></p> <p>En plenaria del Senado de la Republica se aprobaron los siguientes artículos:</p> <p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia.                  Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:  <i>e) La Educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas y la enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Contenido. Los lineamientos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia, serán fijados por el Ministerio de Educación y construidos con base en la ley, y la jurisprudencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Transitoriedad. sin perjuicio del principio de autonomía escolar, el Ministerio de Educación tendrá un año como máximo para la construcción del lineamiento de los contenidos curriculares que implementarán las Instituciones educativas.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p><b>4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El presente proyecto de ley busca establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección Legal y Constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra, a través de la educación como agente de cambio y transformador de la sociedad.</p> <p>Esta iniciativa es pertinente toda vez que, permite que los niños, niñas y adolescentes se empoderen a través del conocimiento sobre sus derechos y de cómo ser ciudadanos respetuosos y coherentes frente a la protección de la mujer. La educación es un derecho fundamental concedido a los colombianos por la constitución política de Colombia, en su artículo 67, estableciendo qué:</p> <p><i>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p> <p>Para la Organización de las Naciones Unidas para La Educación, La Ciencia y la Cultura-UNESCO, <i>“la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad”</i>, dicho de otra manera, Gracias a la educación que recibimos los seres humanos nos desarrollamos como personas y como especie, y contribuimos al desarrollo de la sociedad.</p> <p>A partir de esto, la educación se constituye como un derecho social básico e impulsor del desarrollo de los pueblos, se convierte en el recurso principal y en la mayor riqueza que puede tener un país, es decir, un pueblo educado es más consciente y está comprometido con el bien común.</p>	<p>En Colombia, necesitamos una educación transformadora que nos permita reinventar la organización social, que nos lleve a tener mayor cooperación y sentir amor por el otro, apuntando a una formación integral y a modelos educativos basados en diálogos y pensamientos innovadores que generen transformaciones e incorporen los valores que rigen la sociedad y las relaciones entre los ciudadanos como la equidad, la justicia, la fraternidad y la solidaridad.</p> <p>Ahora bien, es válido mencionar que el Estado debe garantizar la adaptabilidad de la educación, por lo tanto los programas deben adecuarse a los cambios que la sociedad amerita para contribuir al desarrollo de las personas y las sociedades, logrando ser una herramienta de cambio social y cultural, es por esto, que este proyecto de ley propende porque lo estudiantes de educación formal adquieran competencias desde edades tempranas sobre la protección y prevención de la violencia contra la mujer.</p> <p>Históricamente la violencia contra la mujer ha sido uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad equitativa e igualitaria. Podemos decir que la mujer ha ostentado el rol de víctima a lo largo de la historia, cuando sus derechos no eran equitativos con respecto a los hombres. En Colombia, hasta principios del siglo XX, el estatus de la mujer fue inferior al del hombre ya que se le consideraba sólo como parte del engranaje familiar y su inclusión en los diferentes ámbitos como el político, social, económico, cultural, académico, entre otros, era restringido. Lo anterior, ha marcado un patrón de comportamiento social, en donde se mantiene el sentir de superioridad del hombre, perdurando las acciones de segregación contra de la mujer, razón por la cual el presente proyecto permite cambiar esta realidad que etiqueta a la mujer como inferior, a partir de un cambio Psico-social desde una educación basada en prerrogativas de respeto, de dignidad humana y de igualdad que a mediano y largo plazo podrían significar una baja notable en las cifras de violencia y contribuir en la disminución de la desigualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>En este orden de ideas, el Ministerio de Educación fijará los lineamientos que serán impartidos en las Instituciones Educativas con base en la Ley y la Jurisprudencia, normatividad que desde la Constitución de 1991 está en consonancia con los presupuestos de protección a la mujer, sin embargo, las cifras de violencia contra la mujer han mostrado una tendencia de aumento año tras año. Por lo cual, el Instituto Nacional de Salud, precisó que <i>“es imperioso que se preste especial atención a la violencia contra las niñas y las mujeres, por las siguientes razones: la invisibilidad de este tipo de violencia en las estadísticas nacionales e internacionales, su aceptabilidad social, los obstáculos económicos y sociales para la búsqueda de ayuda”</i>.</p> <p>Si hacemos un comparativo de la violencia contra la mujer desde el año 2016 hasta el año en curso con base en los datos del Sistema Nacional de vigilancia en Salud Pública, podemos evidenciar dicha tendencia.</p>



De la gráfica anterior, es importante señalar que solo se tuvo en cuenta 4 tipos de violencia que contempla esta entidad, como lo son: la violencia física, violencia psicológica, negligencia y abandono, y violencia sexual, de lo cual se puede inferir, que en promedio 200 mujeres al día fueron violentadas.

Si analizamos otro tipo de violencia contra la mujer, como lo es el feminicidio, que corresponde, al "asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujeres". Según datos del Instituto de Medicina Legal, para 2018 se registraron 78 casos de homicidios en mujeres cuya circunstancia de hecho fue feminicidio, revelando su concurrencia en el rango de edad entre los 20 y los 24 años.

En el mismo sentido, este estudio Forense 2018, permite constatar que el 43,97% de las mujeres violentadas contaban con educación básica primaria; seguido de educación inicial y educación preescolar con un 29,42%; con educación básica secundaria o secundaria baja un 12,57% y un 13,30% no tenían escolaridad. En este punto, es pertinente resaltar que los diferentes tipos de violencia contra la mujer, afectan de manera directa los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la constitución en su artículo 44, puesto que recae en su desarrollo psicosocial generando trastornos que repercuten en conductas de repetición.

Sin dudas estas cifras prenden las alertas del Gobierno Nacional para buscar soluciones a la erradicación de la violencia contra la mujer, sin embargo, para el año 2020 y el año 2021, las cifras aumentaran derivado de la pandemia Covid-19 por lo cual urge medidas como esta para mitigar a mediano plazo estas violencias.

Para el 2020 la cifra de feminicidios a junio, es de 241 casos. Y según el observatorio nacional hubo más de 400 feminicidios en el 2019, de lo que se puede inferir en que tan solo seis meses los casos son el 60 % con respecto al 100 % total del año inmediatamente anterior.

<sup>1</sup> Russell, Diana, The origin and importance of the term feminicide. Extraído de internet el 16 de noviembre de 2019. [https://www.dianarussell.com/origin\\_of\\_femicide.html](https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html).

De acuerdo con Medicinal Legal<sup>2</sup> en el 2019, la violencia de pareja registro 47.524 casos de los cuales 40.760 fueron en contra de mujeres, lo que equivale al 86%. Para el periodo de enero a mayo de 2020, la violencia de pareja ha registrado 14,098 casos de los cuales 12,071 es contra las mujeres, lo que corresponde al 86%.

En cuanto a delitos sexuales para 2019, se registraron 25.695 casos de los cuales 22.115 fueron contra la mujer, lo cual corresponde al 86%. En el periodo de enero a mayo de 2020, se registran 7,544 caso de delitos sexuales, de los cuales 6,400 son contra mujeres, lo que corresponde a un 85% y de Violencia intrafamiliar contra niños niñas y adolescentes se registran 2,234 casos de los cuales 1,144 son en contra de mujeres equivalente a 51%.

Las cifras antes mencionadas se convierten en un dato clave en el desarrollo de este proyecto de ley, toda vez que al generar conocimientos en torno a la prevención sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer, contribuimos a la autoprotección y a la erradicación de conductas violentas.

Finalmente, y en concordancia con las razones expuestas con anterioridad que sustentan la conveniencia del presente proyecto de ley, el mismo, refuerza la Ley Rosa Elvira Cely<sup>3</sup>, la cual establece en su artículo 10, la sensibilización sobre la perspectiva de género, autorizando al Ministerio de Educación Nacional incluirlo dentro de los programas curriculares de educación preescolar básica y media.

Es fundamental y pertinente esta iniciativa legislativa ya que permite a través del conocimiento de la Constitución y la Ley, empoderar a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y obligaciones para su prevención a través de la educación con base en la normatividad vigente de protección a la mujer.

**5. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

<b>CONSTITUCIONALES</b>	Desde la promulgación de la constitución política de Colombia, se ha hecho imperiosa la necesidad de implementar contenidos normativos que protejan a la mujer de toda situación de violencia. De las normas que protegen a la mujer de violencia en el país encontramos dentro de la Constitución Política de Colombia, artículos que hacen referencia al tema de estudio, como lo es:  El Artículo 11, que establece "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".
-------------------------	---

<sup>2</sup> Informe Mayo 2019. <https://www.medicinallegal.gov.co/documents/20143/494197/5-mayo-2020.pdf/3f8d8422-ba5d-85fc-6524-cf2df79649fb>.  
<sup>3</sup> Ley 1761 de 06 de julio de 2015. Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/>

Así mismo, en el artículo 13 de la constitución política, nos dice:

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"* (subrayado fuera del texto)

El mismo sentido el Artículo 42, manifiesta:

*"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes*

*Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y*

*capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes."*

En su artículo 43 menciona:

*"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia"*

Y finalmente en su artículo 67, estableciendo qué:

*Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y*

	<p>nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p>		<p>muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 294 de 1996</b> por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia a efectos de asegurar su armonía y unidad. Define medidas para proteger a las víctimas y establece procedimientos para los distintos casos.</li> <li>• <b>Ley 575 de 2000</b>, que modifica parcialmente la Ley 294 de 1996. Traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de estos, a los inspectores de policía. Otorga asistencia a las víctimas de maltrato y tipifica los delitos contra la armonía y la unidad familiar: maltrato físico, psíquico o sexual.</li> <li>• <b>Ley 1257 de 2008</b>, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, se reforman el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• <b>Ley 1542 de 2012</b> Con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, esta ley suprime el carácter de querrelable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y establece la investigación oficiosa de éstos. Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 1994, Código de procedimiento penal</li> <li>• <b>Ley 1639 de 2013</b> Por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.</li> </ul>
<p><b>LEGALES</b></p>	<p>Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, y son fundamentales para el desarrollo de ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 51 de 1981: la cual aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980</li> <li>• <b>Ley 248 de 1995</b> aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; entró en vigor el 15 de diciembre de 1996. A los efectos de esta convención, debe entenderse por violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en su género que le cause</li> </ul>	<p><b>JURISPRUDENCIA</b></p>	<p>Dentro de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, correspondiente al desarrollo de la presente ponencia tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>C297-16 (sentencia feminicidio)</b> en el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes. de un lado, surge de la lectura sistemática de las disposiciones neutras que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen: (i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género. de otro lado, surge de las disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra ésta.</li> <li>• <b>T27-17 (Protección especial de la mujer)</b> La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una "(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo". En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar.</li> <li>• <b>T239-18</b> Entre las obligaciones que el Estado debe desarrollar, se encuentran acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación en razón en el ámbito educativo, así como el fomento a la denuncia de</li> </ul>
<p><b>DECRETOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 1719 de 2014</b> Por la cual se modifican a artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.</li> <li>• <b>Ley 1761 de 2015</b>, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)</li> <li>• <b>Decreto 652 de 2011.</b> Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.</li> <li>• <b>Decreto 4796 de 2011.</b> Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.</li> <li>• <b>Decreto 4798 de 2011.</b> Establece para el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia.</li> <li>• <b>Decreto 2733 de 2012.</b> El decreto tiene el objetivo de establecer los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de que trata el artículo 23 de la Ley 1.257 de 2008.</li> <li>• <b>Decreto 2734 de 2012.</b> El decreto tiene el objetivo de establecer los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. Decreto.</li> </ul>		

	conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual.
--	---

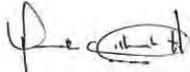
**6. PROPOSICIÓN**

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a la honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, darle primer debate **proyecto de ley 598 de 2021 cámara - 123 de 2019 Senado** "Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer" – Ley "ni una más".

Cordialmente,



MONICA Ma. RAIGOZA MORALES.  
Coordinadora Ponente



MARTHA VILLALBA HODWALKER  
Ponente



KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Ponente

**7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CAMARA DE REPRESENTANTES**

"Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer" – Ley "ni una más"

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional de la mujer, enfatizando en la prevención de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.

**ARTÍCULO 2º.** Enseñanza sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia:

Modifíquese el literal e) del artículo 14º de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

*e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas, afectivas y la enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia.*

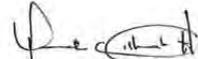
**ARTÍCULO 3º.** Contenido. Los lineamientos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional de la mujer en Colombia, serán fijados por el Ministerio de Educación y construidos con base en la ley, y la jurisprudencia.

**ARTÍCULO 4º.** Transitoriedad. Sin perjuicio del principio de autonomía escolar, el Ministerio de Educación tendrá un año como máximo para la construcción del lineamiento de los contenidos curriculares que implementarán las Instituciones educativas.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MONICA Ma. RAIGOZA  
Coordinadora Ponente



MARTHA VILLALBA HODWALKER  
Ponente



KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO  
Ponente

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 598 DE 2021 CAMARA – 123 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA SOBRE LA PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER" – LEY "NI UNA MÁS"**.

Dicha ponencia fue firmada por las **Honorables Representantes MÓNICA RAIGOZA (Coordinadora Ponente), MARTHA VILLALBA, KARINA ROJANO.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 279 / del 14 de mayo de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS  
Secretaría General

**CONTENIDO**

Gaceta número 445 - Martes, 18 de mayo de 2021  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 569 de 2021 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 10 años de la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones. ....	5
Informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de ley número 598 de 2021 Cámara - 123 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer" – Ley "Ni una más".....	11